



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

**Dirección General de
Regulación Prudencial**

Boletín 14111-05

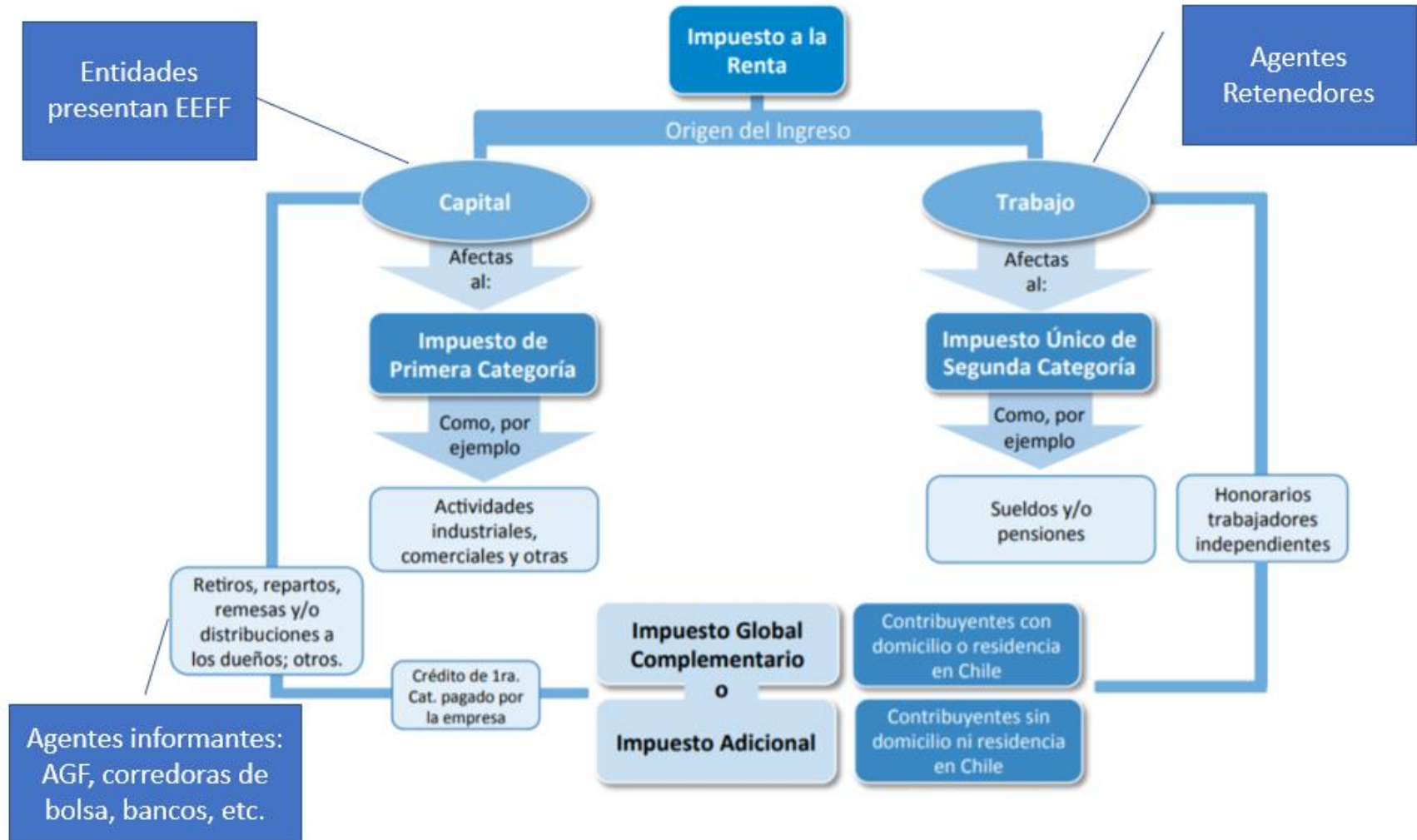
Modifica el Código Tributario obligando a bancos y otras instituciones financieras a entregar información sobre saldos y sumas de abonos en cuentas financieras al Servicio de Impuestos Internos

Agosto 2021

Contexto: Objetivo

- Los agentes retenedores e informantes emiten certificados que avalan las rentas declaradas y sirven para tener un soporte al aprobar la propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta o fundamentar los datos en caso de no utilizarla.
- Personas naturales o jurídica con rentas al margen de la información aportada por agentes retenedores, informantes y EEFF, podrían declarar montos de rentas inferiores a lo realmente percibido.
- Las cuentas de depósitos no constituyen renta y, por lo tanto, el banco e instituciones financieras fiscalizadas por la CMF o el Ministerio de Economía no las informan.
- Sin perjuicio de lo anterior, bancos y algunas otras instituciones financieras, sí informan la rentabilidad de depósitos al SII, en su rol de agentes informantes.

Proceso actual SII



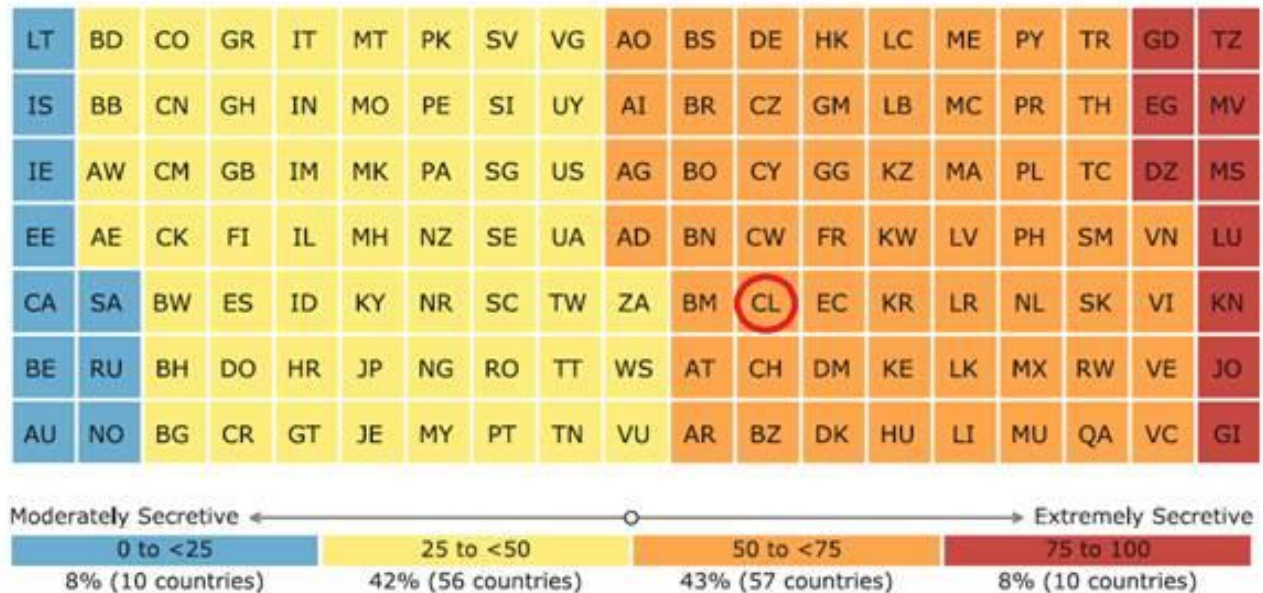
Secreto bancario en la LGB

- El **art. 154 de la LGB** declara sujetos a secreto los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos, quienes sólo pueden dar a conocer antecedentes sobre ellos a su titular, a quien éste haya autorizado, o a quien lo represente legalmente. La infracción a la obligación de secreto tiene sanción penal.
- La justicia puede pedir información sobre operaciones sujetas a secreto o reserva en las causas que esté conociendo.
- Asimismo, la Ley N°19.913 permite, con autorización de un Ministro de Corte, levantar el secreto bancario para investigar operaciones sospechosas de lavado de activos o financiamiento al terrorismo.

Experiencia internacional

Secreto bancario heterogéneo entre países.

- Existen países sin secreto bancario, como son Australia y Canadá; otros moderados, como USA y UK; otro con más restricciones como Chile; e incluso algunos con un grado mayor de secretismo, como, por ejemplo Luxemburgo.
- De hecho existe un índice internacional de secreto bancario, que evalúa la cantidad y calidad de las leyes o regulaciones pertinentes:
 - La disponibilidad de información relevante.
 - El efectivo acceso a la información por parte de la autoridad.
 - Las consecuencias de violar el secreto bancario (Multas/Penas de prisión).



Impacto en Chile

El número de cuentas y personas (naturales + jurídicas) afectadas por el PdL sería bajo.

Cuentas/Personas	Cantidad	Abono >= 1.500 UF's	Saldo >= 1.500 UF's
Cuentas	49.373.802	3,2%	0,6%
Personas	17.437.836	8,2%	1,7%

Cuentas/Personas	Cantidad	Abono >= 750 UF's	Saldo >= 750 UF's
Cuentas	49.373.802	3,8%	1,3%
Personas	17.437.836	9,7%	3,7%

- Con un corte sobre UF 1.500 o 750, podrían ser reportados 1,5 o 1,7 MM de personas y 1,6 o 1,9 MM de cuentas, respectivamente.

Comentarios

1. Los organismos internacionales como el FMI y la OCDE, recomiendan avanzar en mejorar la entrega de información por parte de las Instituciones financieras a la autoridad tributaria para efectos de fiscalizar el cumplimiento de las leyes tributarias.
2. Los bancos y otras instituciones financieras fiscalizadas por la CMF cuentan con sistemas de información que permitirían llevar a cabo la exigencia operacional a que se refiere el PdL.
3. Se sugiere realizar una descripción precisa de los productos que son objeto de reporte. Se sugiere utilizar terminología que se ajuste a las categorizaciones vigentes. Tales como las que define el Banco Central de Chile en su Compendio de Normas Financieras: Normas sobre la Captación e Intermediación (III.B.1), Cuentas a la Vista (III.B.1.1), Cuentas de Ahorro a Plazo (III.E.1), Cuentas de Ahorro a la Vista (III.E.2), Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda (III.E.3), Cuentas de Ahorro a Plazo con giros Diferidos (III.E.4), Cuentas de Ahorro a Plazo para la Educación Superior (III.E.5). Además, Cuenta Única de Inversión (Seguros), Anualidades (Seguros) y Cuenta de Custodia (Depósito Central de Valores).

Comentarios

- 4) Es necesario precisar qué se entiende por institución financiera. En ese sentido, se sugiere precisar en el texto del PdL los sujetos obligados a reportar a partir de la definición de los productos o servicios financieros que se buscan o pretende que sean informados al SII. El PdL aborda tanto productos de inversión como de captación, así como la simple custodia.

- 5) Es conveniente establecer a nivel legal los datos que deberían ser proporcionados al SII: RUT o cédula del titular; tipo de producto; número identificación del producto; saldo y suma de abonos. Esto es necesario pues, por el secreto bancario (art.14 de LGB), no se podría introducir estas definiciones a través de una norma.



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

**Dirección General de
Regulación Prudencial**

Boletín 14111-05

Modifica el Código Tributario obligando a bancos y otras instituciones financieras a entregar información sobre saldos y sumas de abonos en cuentas financieras al Servicio de Impuestos Internos

Agosto 2021